Año de 1908 — Miércoles 7 de Octubre — Número 227

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que ermine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículc 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

CIRCULAR

De acuerdo con lo que dispone el art. 63 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he tenido á bien ordenar que el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia y su Ayudante D. Narciso Iglesias Cid, pasen á girar la visita periódica del corriente año á la villa cabeza de partido de Allariz, los días 9 y 10 del actual, y comprueben los aparatos de pesar y medir á todos los comerciantes é industriales, incluyendo los farmacéuticos, dueños de molinos, jamoneros, curtidores de pieles, etc., etc., y los propietarios particulares, estén ó no matriculados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 6 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,

Francisco Riestra

Minas

Con fecha 30 del mes último se ha dictado por este Gobierno en el expediente de registro «Clarita» núm. 1336 la siguiente providencia:

«Habiendo resultado que constituido en el terreno el Ingeniero encargado de demarcar el registro «Clarita» núm. 1336 el día designado para tal operación, no concurrió al acto ni el registrador D. Carlos Enrique Marshall ni apoderado suyo, y no habiendo consignado en la solicitud cual era el Norte elegido, faltando á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 14 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, quedando por lo tanto indeterminada la posición de la mina, y no era posible demarcarla;

Visto lo que previene el artículo 38 del citado Reglamento, se previene al registrador que tiene quince días de término para solicitar nueva demarcación presentando una designación bien hecha y completando el depósito.

Y careciendo el interesado de representante en la capital, se publica á los efectos de notificación personal indicados.»

Orense 5 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,

Francisco Riestra.

Con fecha 30 del mes último se ha dictado por este Gobierno en el expediente de registro «Anita» núm. 1355 la siguiente providencia:

«Habiendo resultado al hacer el reconocimiento previo á la demarcación del registro «Anita» núm. 1355, cuyo interesado es D. Carlos Enrique Marshall, el que no concurrió al acto, que la designación es de tal manera defectuosa, puesto que dos rumbos no conservan la perpendicularidad necesaria, sino que, aun corrigiendo esta las pertenencias del Oeste no cumplen las condiciones exigidas por el art. 12 de la ley de 29 de Diciembre de 1868, ni tampoco se cierra el perímetro, por cuyas razones hubo que suspender la operación;

Visto lo que previene el artículo 38 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, se previene al registrador que tiene quince días de término para solicitar nueva demarcación presentando una designación bien hecha y completando el depósito.

Y careciendo el interesado de representante en la capital, se publica para que surta los efectos de notificación personal indicados.»

Orense 5 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,

Francisco Riestra.

Aprobadas por este Gobierno con fecha 1.º del actual las demarcaciones de las minas «San Verísimo» núm. 1302, «La Pastora» núm. 1334, ambas del término municipal de Villameá, y «Gloria» núm. 1335, de los del Barco y Villamartín, cuyos interesados no tienen representante en la capital, se les notifica por el presente que en el plazo de diez días después de esta publicación han de presentar en papel de pagos al Estado uno ó varios pliegos que sumen setenta y cinco pesetas para el timbre de cada título de propiedad, cincuenta pesetas en igual papel las dos primeras y quinientas dos la tercera en concepto de derechos de pertenencias, con más dos timbres móviles de diez céntimos de peseta por cada una; advirtiéndoles que de no hacerlo se cancelarán sus expedientes con arreglo á los artículos 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 93 del Reglamento vigente.

Orense 5 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,

Francisco Riestra.

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1909

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se verificará el día 7 de Noviembre próximo y hora de once, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue y con asistencia del Diputado designado para estos actos, la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1909, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 6 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, *José Gallego.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Pliego de condiciones de la subasta del servicio de bagajes de esta provincia, durante el año de 1909.

1.ª El precio máximo del servicio se fija en catorce mil novecientas noventa pesetas, siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de setecientas cua-

renta y nueve pesetas cincuenta céntimos como fianza provisional.

3.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

4.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición 2.ª

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

7.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

8.ª Espirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, en el término de diez días, constituirá la fianza definitiva, importante mil cuatro cientas noventa y nueve pesetas, y constituida ésta formalizará, en el día que se le señale, el contrato, conforme al art. 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

11. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad D. José Casas.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados, ó en la prórroga, que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

13. Tienen derecho á bagaje los pobres que, á juicio facultativo, se hallen imposibilitados para andar á pie, y que, competentemente autorizados, se dirijan á un establecimiento de beneficencia ó balneario ó regresen de dichos establecimientos á sus domicilios, y los que, también pobres é impedidos para andar á pie, tengan necesidad de trasladarse á un punto determinado, por una causa legítima y atendible, pudiendo el interesado reclamar ante la Comisión provincial de la apreciación del contratista sobre dicha causa.

Los militares á quienes se otorga este beneficio por las leyes y disposiciones vigentes, siempre que su viaje obedezca á necesidades del servicio.

14. El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en los puntos de etapa que se expresan á continuación, para lo cual, y antes de empezar á prestarlo, pasará á esta Diputación una lista de los nombres de aquéllos, la que será publicada oportunamente en el «Boletín Oficial».

Cantones ó puntos de etapa en la provincia

Orense.	Allariz.
Ginzo.	Esgos.
Verin.	Cea.
Gudiña.	Carballino.
Viana.	Celanova.
Rua.	Bande.
Barco.	Mezquita.
Trives.	Castro Caldelas.
Villarinofrío.	Ribadavia.

En los pueblos y Ayuntamientos que no sean puntos de etapa y en que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sujeto ó sujetos que hayan facilitado los bagajes para que el contratista ó representante del cantón más próximo proceda desde luego el abono correspondiente á razón de dos pesetas cincuenta céntimos por carro, una peseta por caballería mayor y setenta y cinco céntimos por caballería menor, por cada legua común. Las certificaciones de que queda hecho mérito, comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje, y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior, para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

15. En la dación de bagajes quedan responsables los que las autoricen, siempre que haya abusos que el contratista denuncie dentro del año de su compromiso, pasado el cual se considerará caducado su derecho.

16. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaría provincial el importe de la subasta, previa reclamación que hará, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos que sean puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el mismo. Si los pagos al contratista se retrasasen más de dos meses, se le abonarán intereses á razón de cinco por cien anual por demora.

17. En el caso de que el contratista falte á todas ó alguna de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato perdiendo aquél el depósito que como garantía tenga constituido.

18. Cuando el contratista ó sus delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidad y en la forma que se le ordene, alegue causa injustificada ó entorpezca el servicio, la autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no se le abonasen, lo participará oportunamente á la Diputación con designación del importe, para su descuento en el primer pago que se haga al contratista. Exceptuando los casos de reconocida urgencia, no se exigirán al contratista bagajes no ordenados con 24 horas de anticipación.

19. Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputación, las cuestiones que se susciten entre él y los que faciliten caballerías ó carros, se ventilarán ante la autoridad competente.

20. Si en cualquier época del año se hiciese cargo el Estado del suministro de bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

21. Este, como todos los demás de su clase, se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

22. Todas las dudas que pudieran ocurrir en el transcurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquier condición, serán resueltas por la Diputación ó Comisión provincial, oyendo al contratista, el cual se somete para las cuestiones que se susciten contra las resoluciones de las expresadas Corporaciones, á los Tribunales competentes de esta ciudad.

23. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año de 1910, si así conviniese á la Diputación por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

Orense 5 de Octubre de 1908.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., se compromete á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1909, bajo las condiciones contenidas en pliego aprobado, inserto «Boletín Oficial» de...., por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 2.ª

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial

Notificación al Ayuntamiento y Junta pericial de Puebla de Trives.

Transcurrido con exceso el plazo que por esta Oficina le fué señalado al Ayuntamiento de Puebla de Trives para que confeccionase nuevamente y remitiese á esta dependencia los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, sin que lo haya verificado, el señor Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, acordó imponer á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial la multa de quinientas pesetas que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, previniéndole que si dentro del plazo de ocho días no remite, por conducto de esta Oficina, el anuncio de exposición al público de esos documentos, se dispondrá pase á formarlos un comisionado especial por cuenta de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 46 del Reglamento del Procedimiento

en las reclamaciones económico-administrativas.

Orense 1.° de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 5699

Notificación al Ayuntamiento y Junta pericial de Carballino.

Transcurrido con exceso el plazo que por esta Oficina le fué señalado al Ayuntamiento de Carballino para que confeccionase nuevamente y remitiese á esta dependencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, sin que lo haya verificado, el señor Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, acordó imponer á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial la multa de quinientas pesetas que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, previniéndole que si dentro del plazo de ocho días no remite, por conducto de esta Oficina, el anuncio de exposición al público de dicho documento, se dispondrá pase á formarlo un comisionado especial por cuenta de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 46 del Reglamento del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Orense 1.° de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 5700

Cuerpo de Telégrafos. *Dirección de Sección de Orense*

Para cumplimentar órdene, de la Dirección general, se adjudicará en licitación verbal, que tendrá lugar en esta Dirección de Sección á las doce del día 20 del mes corriente, al más ventajoso postor, el siguiente material telegráfico inútil:

38 kilogramos de alambre de hierro, de cinco milímetros de diámetro.

362 idem id. id. de cuatro milímetros de idem.

2 barrenas.

1 aparato de tender, sin driza.

El material expresado se halla situado en el «Almacén de Telégrafos de Orense», excepto cuarenta y siete kilogramos de alambre de hierro, de cuatro milímetros de diámetro, que se hallan en la Estación de Gudiña.

Orense 6 de Octubre de 1908.—El Director de la Sección, Emilio Nóvoa.

Reg. núm. 5711

AYUNTAMIENTOS

Don José Fernández Feijóo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova

Hace saber: Que confeccionado de nuevo por la Junta pericial el apéndice de rectificación al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la contribución territorial de rústica, colonia y pecuaria, para 1909, queda de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los interesados y producir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Celanova tres de Octubre de mil novecientos ocho. — José Fernández

Reg. núm. 5712

Don Luciano Menor Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Taboadela.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, en la correspondiente al día 13 del actual, obra, entre otros, el acuerdo que dice así:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 8.721 pesetas y los gastos á 12.092'53 pesetas, de donde resulta un déficit de 3.371 pesetas, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1903, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extrordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de cosumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — *Pesetas*	Arbitrio establecido — *Pesetas*	Consumo calculado	Producto anual — *Pesetas*
Patatas	Quintal	4'00	0'60	2.558	1.534'80
Yerba seca	Idom	4'00	0'60	2.010	1206
Leña no destinada á industria	Idem	0'30	0'03	21.007	630'20
Total producto					3.371

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos de su exposición al público en el «Boletín Oficial», expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Taboadela á veintisiete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Cuciano Menor.—V.° B.°: El Alcalde, Quintas.

Reg. núm. 5663

Castrelo del Valle

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 30 de Agosto último, acordó para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1909, intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto á fin de que concurran á la casa Consistorial el día 1.° de Octubre, entrante de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma que determina el capítulo 25 del vigente Reglamento; para el caso de que no tengan efecto los encabezamientos, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término indicado, señalandose para la primera el día 12 siguiente, á las mencionadas horas y local, por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará una segunda el día 23 de dicho mes, en el propio local y hora, todo con sujeción á lo que establece el vigente Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se advierte que para tomar parte en la subasta es requisito preciso consignar previamente el 5 por 100 de depósito de los derechos del Tesoro y recargos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrelo del Valle 27 de Septiembre de 1908 —El Alcalde, Camilo Alvarez.

Reg. nmú. 5689

Pereiro de Aguiar

Para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el próximo año de 1909, se acordó por la Junta municipal que presido intentar en primer lugar los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no dieren resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y para el caso de que su resultado sea negativo, se ensaye, por último, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

En su virtud se convoca á los gremios respectivos á fin de que el 4 del entrante Octubre á las diez horas, concurran á la casa Consistorial con objeto de encabezarse en la forma dispuesta en el Reglamento; si su resultado es negativo tendrá

lugar el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies no encabezadas, señalándose para la primera subasta el día 6 de dicho mes y hora, y no teniendo efecto, se celebrará la segunda y última el 17 del citado mes, á la indicada hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Pereiro de Aguiar 29 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Reg. núm. 5688

Verea

Habiendo dado resultados negativos los medios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de dicho impuesto por el período de uno á cinco años.

El tipo de subasta es el de 17.552'50 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos autorizados y aquella se verificará por el sistema de pujas á la llana en esta Consistorial el día ocho de Octubre próximo á las diez, ante la Comisión al efecto designada, siendo condición precisa para tomar parte en ella haber consignado previamente en la Caja municipal el depósito reglamentario.

De no presentarse proposiciones admisibles, se anuncia una segunda, la cual se verificará á la indicada hora del día 20 del mes citado, en el mismo sitio y con idénticas formalidades que la anterior, y en ella se admitirán posturas por el importe fijado á las dos terceras partes de la totalidad de las especies por un año, ya que en este caso no puede el contrato tener mayor duración.

La tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, obran unidos al expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Verea 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José María Míguez.

Reg. núm. 5691

JUZGADOS

Don Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor del partido de la Cañiza.

Por la presente se llama y emplaza á Enrique Juan, sin segundo, fugado de la prisión preventiva de este partido en la noche del 20 al 21 del actual, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de copias de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la cárcel del partido á constituirse nuevamente en prisión provisional y á disposición de este Juzgado, en la que ya se hallaba por consecuencia de sumario que se le instruye por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en la villa de la Cañiza á veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—Alejandro Nicolás.—D. O. de S. S.ª, Antonio Facorro.

Señas y circunstancias del Enrique Juan

Edad veinte años, soltero, aserrador, natural de Camiña (Portugal) y vecino de Arbo; estatura regular, delgado de cuerpo, cara larga, color bueno, nariz y boca regulares, ojos, pelo y cejas castaño claro, barba lampiño, sin cicatrices visibles; viste pantalón de pana, chaqueta de lana dulce negra, no lleva chaleco, camisa de franela de algodón á rayas encarnadas, calza alpargatas y cubre boina de paño negro.

Reg. núm. 5696

Don Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Benigno Nóvoa Rodríguez, natural de Dacón, parroquia de Amarante, vecino de idem, Alcaldía de Maside y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 26 de Septiembre de 1908.—Manuel Martínez.—De orden de S. S.ª, P. D., José Lama.

Señas del procesado

Estatura alta, delgado de cuerpo, cara larga y afeitada, color moreno, sin cicatrices, pelo y ojos negros; viste traje de pana usado, camisa de color, calza botinas y usa á la cabeza sombrero negro.

Reg. núm. 5667

Don Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor del partido de la Cañiza.

Por la presente se llama y emplaza á Alejandro Rey, Rafael Blanco sin segundo y Ramón Rodríguez Doval, fugados de la prisión preventiva de este partido en la noche del 20 al 21 del actual, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de copias de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en la cárcel del partido á constituirse nuevamente en prisión provisional y á disposición de este Juzgado, en la que ya se hallaban por consecuencia de sumario que se les instruye sobre tentativa de robo, uso de instrumentos prohibidos y adecuados para la ejecución del mismo delito, uso de armas prohibidas y robo consumado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en la villa de la Cañiza á 28 de Septiembre de 1908.—Alejandro Nicolás de Aguirre.—D. O. de S. S.ª, Antonio Facorro.

Señas y circunstancias de los requisitoriados

Alejandro Rey, de 47 años de edad, soltero, jornalero del campo, natural de la Inclusa de Santiago, sin domicilio conocido, estatura alta, enjuto de carnes, cara larga, color trigueño, nariz abultada, boca regular, pelo, cejas, ojos y barba castaño oscuro, llevando bigote. Viste camisa de algodón color crudo, pantalón de pana color café, chaleco y chaqueta de tricot negro, calza zapatos de color y cubre sombrero de paja blanco.

Rafael Blanco sin segundo, de 35 años de edad, soltero, zapatero, natural de Sobredo, con residencia en Calvos, término municipal de San Ciprián, estatura cumplida, cara llena, color trigueño, nariz y boca regulares, ojos, pelo, cejas y barba castaño oscuro, siendo el primero algo rizoso, sin cicatrices visibles; viste camisa de franela de algodón de color claro, pantalón y chaqueta de jerga negra á rayas, chaleco de tricot color aceituna, calza botinas con elásticos color avellana y cubre sombrero de paño color café, de copa baja y ala corta.

Ramón Rodríguez Doval, hijo de José y Ramona, de 27 años de edad, soltero, zapatero, natural de Santa María de Amande, término municipal de Sober, sin residencia fija; estatura cumplida, poco corpulento, cara redonda, nariz recta, boca regular, pelo, cejas, ojos y barba castaño oscuro, sin cicatrices visibles; viste camisa de color á rayas oscuras, pañuelo blanco de seda al cuello, pantalón de paño oscuro parecido á jerga, chaleco de lana dulce de color ceniza y chaqueta de lo mismo á cuadros de color también ceniza más oscuro, calza botinas de elástico de becerro y cubre boina de paño azul.

Reg. núm. 5695

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15